

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.863 · 1972

LEY 7863

Boletín Oficial, 23 de junio de 1972 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7863

DECRETO-LEY 7863/72

Donando al Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda), fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de "El Talar", jurisdicción del partido de Tigre.

LA PLATA, 19 de ABRIL de 1972.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1°, apartados 2.4 y 3.1 del Decreto 717/971 y la Política Na cional 50, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNA DOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público-, la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de El Talar, jurisdicción del partido de Tigre, identificada catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Quinta 101, Parcela 4, compuesta de una superficie de cinco mil setecientos metros cuadrados con cin cuenta decímetros cuadrados (5.700,50 m 2), con la situación, dimen siones y linderos que se consignan en el plano aprobado con carac terística 57-12-46.

ARTÍCULO 2°. Dónase al Estado Nacional Argentino -Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda)-, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con la expresa obligación de que deberá aplicarla a la erección de viviendas del Programa Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emer gencia.

ARTÍCULO 3°. El Estado Nacional Argentino -Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda)-, deberá ejecutar en el plazo de cinco (5) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, las obras que se consignan en el artículo 2°, operándose de pleno derecho, en caso contrario, la caducidad del acto y reversión del dominio a esta Provincia.

ARTÍCULO 4°. Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a favor del Estado Nacional Argentino -Ministerio de Bienestar Social (Su bsecretaría de Vivienda)-, la pertinente escritura traslativa de do minio del mencionado bien inmueble.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", remítase una copia autenticada de la presente Ley al Ministerio del Interior y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 7863. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).